



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE LEON CASTRILLON CIFUENTES
RADICADO	2016-00097-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO
INTERLOCUTORIO	211

El Apoderado Judicial de la Entidad demandante en este proceso, conjuntamente con la Representante Legal, solicitan al Despacho LA TERMINACIÓN DEL PROCESO considerando que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las obligaciones 725014200122067 y 725014200159890, como consecuencia levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas. Peticiona igualmente que para el caso de que por cuenta del proceso se haya aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida en favor de la Entidad se ordene su desglose, ya que la misma garantiza todas las obligaciones contraídas por el suscriptor y su entrega se haga a la entidad ejecutante o su apoderado, o al director de la Oficina con sede en este Municipio. Petición que será acogida por el Despacho, toda vez que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

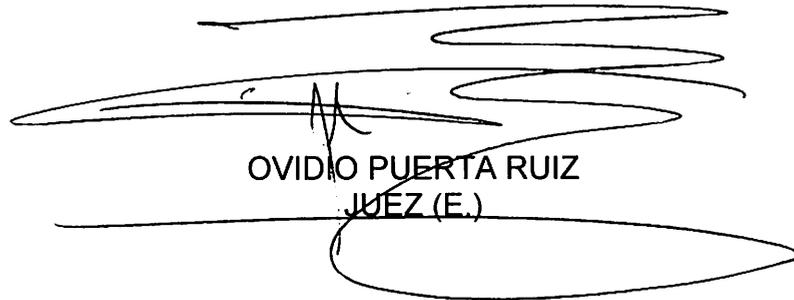
Por lo dicho, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

RESUELVE

1. TERMÍNESE este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía radicado bajo el nro. 2016-00097-00 y en donde figuran como partes el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y JORGE LEON CASTRILLON CIFUENTES, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Consecuente con lo anterior, se levanta la medida de embargo y secuestro del bien inmueble decretada en el proceso. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Municipio para la cancelación del embargo.

3. El secuestre en este proceso hará entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia al demandado inmediatamente se le comunique la orden en la forma establecida por la ley. Este deberá rendir cuentas de su administración dentro de los diez días contados a partir de la entrega del bien en adelante, requisito sin el cual no le serán fijados los honorarios si a ellos hubiere lugar.
4. Se ordena el desglose de la escritura contentiva de la garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la Entidad, con el fin de garantizar todas las obligaciones contraídas por el suscriptor de la misma y su entrega a la Entidad demandante, su apoderado o al director de la oficina con sede en este Municipio, previas las constancias a que haya lugar.
5. Se ordena la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor a los demandados (pagaré).
6. Cumplido lo anterior, archívese de inmediato y en forma definitiva este proceso.

NOTFÍQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 26 julio de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO